

Diferencias entre incrementables y decrementables en las operaciones aduaneras.



**Comité de Cumplimiento
en Comercio Exterior y
Aduanas**

Diferencias entre incrementables y decrementables en las operaciones aduaneras.

Los gastos incrementables y decrementables son un elemento importante para determinar el correcto valor en aduanas de las mercancías, el cual será utilizado como la base gravable del impuesto general de importación, y de otras contribuciones que se causan con motivo de las operaciones de comercio exterior.

En el presente apunte, se realizan algunas anotaciones para identificar las similitudes y diferencias de los incrementables y decrementables conforme a la normatividad aduanera.

A. Similitudes y Diferencias de los Incrementables y Decrementables:

Incrementables	Decrementables
Se aplican al valor de transacción. Aumentan el valor (Método de valoración 1)	Aplican al valor de transacción. Disminuyen el valor (Método de valoración 1)
I. Costos y gastos que corran a cargo el importador y no estén incluidas en el precio pagado: a) Comisiones de venta. b) Gastos de corretaje. c) Costos de los envases. d) Costos de los embalajes. e) Gastos de embalaje (mano de obra y de materiales) f) Gastos realizados antes del 56 LA - Gastos de transporte - Gastos de seguros - Gastos conexos II. Valor de bienes y servicios suministrados. III. Regalías y derechos de licencia. IV. Valor revertido directa o indirectamente.	I. Gastos que por cuenta propia realice el importador. (Vg. Publicidad, garantía, asistencia ferias) II. Gastos que se distingan del precio pagado y realizados posterior al 56 LA: a) Gastos de construcción. b) Gastos de instalación. c) Gastos de armado. d) Gastos de montaje. e) Gastos de mantenimiento. f) Gastos de asistencia técnica. g) Gastos de transporte. h) Gastos de seguros. i) Gastos conexos. j) Contribuciones y las cuotas compensatorias. III Pagos del importador al vendedor: a) Dividendos. b) Otros conceptos que no guarden relación directa con las mercancías importadas (Vg. Gastos administrativos o financieros).
Incrementar cargos sobre la base de datos objetivos y cuantificables.	Cumplir requisito de estar desglosado o detallado por separado en el documento equivalente o CFDI.
Es factible relacionarlo con los INCOTERMS EXW, FCA, FOB, FAS, por cuanto, a los gastos de transportes, gastos de seguros y gastos conexos, según corresponda.	Es factible relacionarlo con los INCOTERMS CPT, CIP, CFR, CIF, DAP, DPU y DDP, por cuanto, a los gastos de transportes, gastos de seguros y gastos conexos, según corresponda.
Fundamento: Artículo 65 LA.	Fundamento: Artículo 66 LA.

B. Declaración de los Incrementables en el Pedimento:

En el formato del pedimento los campos de los incrementables que deberán asentarse conforme al instructivo de llenado (Anexos 1 y 22 RGCE) son los siguientes:

Campos	Descripción
19. VAL. SEGUROS.	<p>El valor total de todas las mercancías asentadas en el pedimento declarado para efectos del seguro expresado en moneda nacional.</p> <p>Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, tránsitos internos a la importación o tránsitos internacionales efectuados por ferrocarril, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.</p>
20. SEGURO. Registro 501 campo 13	<p>Importe en moneda nacional del total de las primas de los seguros pagados por la mercancía, siempre que no estén comprendidos dentro del mismo precio pagado (campo 14 de este bloque), del lugar de embarque hasta que se den los supuestos a que se refiere el artículo 56, fracción I de la Ley.</p> <p>En extracciones de Almacenes Generales de Depósito, la parte proporcional del importe que corresponda a las mercancías que se extraen del Depósito Fiscal en moneda nacional, de los seguros declarados en el pedimento de origen.</p> <p>Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, tránsitos internos a la importación o tránsitos internacionales efectuados por ferrocarril, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.</p>
21. FLETES. Registro 501 campo 12	<p>El importe en moneda nacional del total de los fletes pagados por el transporte de la mercancía, hasta que se den los supuestos a que se refiere el artículo 56, fracción I de la Ley, siempre y cuando no estén comprendidos dentro del mismo precio pagado (campo 14 de este bloque), por la transportación de la mercancía.</p> <p>En extracciones de Almacenes Generales de Depósito, la parte proporcional del importe que corresponda a las mercancías que se extraen del Depósito Fiscal en moneda nacional, de los fletes declarados en el pedimento de origen.</p> <p>Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, tránsitos internos a la importación o tránsitos internacionales efectuados por ferrocarril, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.</p>

<p>22. EMBALAJES. Registro 501 campo 14</p>	<p>El importe en moneda nacional del total de los fletes pagados por el transporte de la mercancía, hasta que se den los supuestos a que se refiere el artículo 56, fracción I de la Ley, siempre y cuando no estén comprendidos dentro del mismo precio pagado (campo 14 de este bloque), por la transportación de la mercancía.</p> <p>En extracciones de Almacenes Generales de Depósito, la parte proporcional del importe que corresponda a las mercancías que se extraen del Depósito Fiscal en moneda nacional, de los fletes declarados en el pedimento de origen.</p> <p>Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, tránsitos internos a la importación o tránsitos internacionales efectuados por ferrocarril, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.</p>
<p>23. OTROS INCREMENTABLES. Registro 501 campo 16</p>	<p>Importe en moneda nacional del total de las cantidades correspondientes a los conceptos que deben incrementarse al precio pagado, siempre y cuando no estén comprendidos dentro del mismo precio pagado (campo 14 de este bloque), de conformidad con lo establecido en la Ley; incluyendo los conceptos señalados en los documentos que se anexan al pedimento o en otros documentos que no es obligatorio acompañar al pedimento y no estén comprendidos en los campos 20, 21 y 22 de este bloque del instructivo.</p>

	<p>En extracciones de Almacenes Generales de Depósito, la parte proporcional del importe que corresponda a las mercancías que se extraen del Depósito Fiscal en moneda nacional, de otros incrementables declarados en el pedimento de origen.</p> <p>Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, tránsitos internos a la importación o tránsitos internacionales efectuados por ferrocarril, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.</p>
--	--

C. Declaración de los Decrementables en el Pedimento:

En el formato del pedimento los campos de los decrementables que deberán asentarse conforme al instructivo de llenado (Anexos 1 y 22 RGCE) son los siguientes:

Campos	Descripción
24. TRANSPORTE DECREMENTABLES. Registro 551 campo 31	<p>El importe en moneda nacional del total de los gastos pagados por el transporte de la mercancía, en que se incurra y que se realicen con posterioridad a que se den los supuestos a que se refiere el artículo 56, fracción I de la Ley.</p> <p>En extracciones de Almacenes Generales de Depósito, la parte proporcional del importe que corresponda a las mercancías que se extraen del Depósito Fiscal en moneda nacional, de los fletes decrementables declarados en el pedimento de origen.</p>
25. SEGURO DECREMENTABLES. Registro 551 campo 32	<p>Importe en moneda nacional del total de las primas de los seguros pagados por la mercancía, y que correspondan posterior a que se den los supuestos a que se refiere el artículo 56, fracción I de la Ley.</p> <p>En extracciones de Almacenes Generales de Depósito, la parte proporcional del importe que corresponda a las mercancías que se extraen del Depósito Fiscal en moneda nacional, de los seguros decrementables declarados en el pedimento de origen.</p> <p>Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, tránsitos internos a la importación o tránsitos internacionales efectuados por ferrocarril, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.</p>
26. CARGA. Registro 551 campo 33	<p>El importe en moneda nacional del total del gasto pagado por la carga de la mercancía, después de que se den los supuestos a que se refiere el artículo 56, fracción I de la Ley.</p> <p>En extracciones de Almacenes Generales de Depósito, la parte proporcional del importe que corresponda a las mercancías que se extraen del Depósito Fiscal en moneda nacional, de los fletes decrementables declarados en el pedimento de origen.</p>
27. DESCARGA. Registro 551 campo 34	<p>El importe en moneda nacional del total del gasto pagado por la descarga de la mercancía, después de que se den los supuestos a que se refiere el artículo 56, fracción I de la Ley.</p> <p>En extracciones de Almacenes Generales de Depósito, la parte proporcional del importe que corresponda a las mercancías que se extraen del Depósito Fiscal en moneda nacional, de los fletes decrementables declarados en el pedimento de origen.</p>
28. OTROS DECREMENTABLES. Registro 551 campo 35	<p>Importe en moneda nacional del total de las cantidades correspondientes a los conceptos que deben decrementarse al precio pagado, (campo 14 de este bloque), de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley.</p> <p>En extracciones de Almacenes Generales de Depósito, la parte proporcional del importe que corresponda a las mercancías que se extraen del Depósito Fiscal en moneda nacional, de otros decrementables declarados en el pedimento de origen.</p> <p>Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, tránsitos internos a la importación o tránsitos internacionales efectuados por ferrocarril, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.</p>

D. Documentos Relacionados con Incrementables y Decrementables:

Los principales documentos que debe conservar el importador en el expediente físico o electrónico para acreditar los gastos que se incrementan o disminuyen del valor de transacción son algunos de los siguientes:

- a) Documento equivalente (factura o documento comercial), incluyendo gastos incrementables o decrementables, en su caso.
- b) Documentos que acrediten los pagos de las mercancías (transferencias, carta de crédito, etc)
- c) Comprobante fiscal digital por internet.
- d) Formato de “Manifestación de valor”.
- e) Formato de la Hoja de cálculo para la determinación del valor en aduana en importaciones”. Este documento será utilizado hasta que tenga vigencia el formato electrónico de la manifestación de valor.

E. Riesgos Aduaneros:

De manera enunciativa, los riesgos aduaneros que pueden presentarse en materia de infracciones y sanciones son los que se indican a continuación:

Tipo	Supuesto	Impacto
Valor Comercial 79 LA	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cuando las autoridades aduaneras cuenten con elementos para suponer que los valores consignados en el comprobante fiscal digital o documentos equivalentes, incluidos los electrónicos o digitales a que se refieren los artículos 36-A, fracciones I, inciso a) y II, inciso a) y 59-A de esta Ley, no constituyen los valores comerciales de las mercancías, harán la comprobación conducente para la imposición de las sanciones que procedan. 	Rechazo del valor comercial de las mercancías.
Infracción aduanera 176, I LA 178, I LA	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Omitiendo el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior que deban cubrirse. 	Multa del 130% al 150% de los impuestos al comercio exterior omitidos, cuando no se haya cubierto lo que correspondía pagar.

<p>Infracción aduanera Datos inexactos</p> <p>184, III LA 185, II LA Anexo 19 RGCE</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ 12. Valor en aduana de la mercancía. ▪ 13. Importe de fletes. ▪ 14. Importe de seguros. ▪ 15. Importe de embalajes. ▪ 16. Importe de otros incrementables. ▪ 30. Decrementables conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley (Transporte decrementables, seguros decrementables, carga, descarga y otros decrementables). 	<p>Multa de \$2,010.00 a \$2,860.00, por cada documento.</p>
<p>Infracción Aduanera del Acuse de Valor</p> <p>184-A, I LA 184-B, I LA 1.9.21 RGCE</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Transmitir datos inexactos o falsos, referentes al valor de las mercancías o los demás datos relativos a su comercialización. <p><i>Datos objeto de multa por la transmisión de la información referente al valor y comercialización de la mercancía</i></p> <p>Se considera como información relativa al valor de la mercancía y demás datos relacionados con su comercialización, así como la relacionada con la descripción e identificación individual, entre otros, los siguientes datos:</p> <p>I. Datos de valor y los demás datos relacionados a su comercialización: [...] f) Valor unitario de la mercancía, valor total de la mercancía, valor en dólares y en su caso, cuando el CFDI o el documento equivalente ostente un descuento, deberá declararse el monto de éste.</p>	<p>Multa de \$22,900.00 a \$38,180.00</p>
<p>Infracción Aduanera 200 LA</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cuando el monto de las multas que establece esta Ley esté relacionado con el de los impuestos al comercio exterior omitidos y estos no puedan determinarse. 	<p>Multa de \$69,310.00 a \$92,420.00</p>
<p>Infracción fiscal</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones. 	<p>Multa del 55% al 75% de las contribuciones omitidas.</p>
<p>Delito de Contrabando 102, I CFF</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Omitiendo el pago total o parcial de las contribuciones que deban cubrirse. 	<p>Diversas penalidades.</p>

En resumen, es trascendental la coordinación entre los departamentos de fiscal, compras y aduanas o comercio exterior que mantengan esquemas del debido control sobre la valoración aduanera y todos los elementos que influyen para efectuar una determinación correcta de la base gravable del impuesto general de importación, debido que las sanciones aduaneras pueden ser severas y repercutan en la operación aduanera.

Sin otro asunto en particular quedamos a sus órdenes para cualquier duda o aclaración respecto de la presente información.

Fuente: División de Consultoría en Comercio Internacional y Aduanas, TLC Asociados, S.C.

Atentamente:

Octavio de la Torre de Stéffano

Vicepresidente de cumplimiento en comercio exterior y aduanas en CANACINTRA Tijuana.

Alan Padilla Castellanos

Coordinador de Comités de trabajo en cumplimiento en comercio exterior y aduanas.



Comité de Cumplimiento
en Comercio Exterior y
Aduanas



La dinámica de la industria y los negocios requiere alianzas positivas para hacer frente a los cambios y nuevos retos que representa el crecimiento de cualquier empresa, entidad o país.